

Art. 3.— El presente Decreto será registrado en las Secretarías de Estado de lo Interior, Policía y Comunicaciones, y de Relaciones Exteriores y Culto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiún días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8833 que autoriza la impresión de sellos semi-postales para la campaña Antituberculosa del año 1953.— G. O. No. 7539, del 18 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8833.

VISTAS las Leyes N° 460 del 23 de diciembre del año 1943, y N° 2461, del 18 de julio de 1950;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Para los fines de cumplimiento del artículo 1º de la Ley N° 460 del 23 de diciembre del año 1943, se autoriza una emisión especial de un millón y medio (1,500.000) de sellos semi-postales antituberculosos, de la denominación de un centavo (1c.) de valor facial.

Art. 2.— Este sello será de forma rectangular en tamaño de 45 milímetros de ancho por 23 milímetros de alto, en color azul oscuro en su fondo, con el siguiente diseño: En la parte superior y a todo lo largo se leerá: REPUBLICA DOMINICANA; en el centro la figura del Dispensario Antituberculoso para Niños que será construido en Ciudad Trujillo por el Consejo de la Tuberculosis, en color azul claro y blanco; en la parte inferior y a todo lo largo llevará la siguiente leyenda en dos líneas: DISPENSARIO ANTITUBERCULOSO PARA NIÑOS — CIUDAD TRUJILLO, R. D.; en la parte superior izquierda llevará el símbolo de la doble cruz internacional de la lucha contra la tuberculosis, en color rojo con aureola blanca; debajo de ésta figurará el año en la forma siguiente: 1953 y en la parte inferior izquierda el valor facial del sello escrita en guarismo así: 1c,

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y tres, años 109º de la Independencia, 90º de la Restauración y 23º de la Era de Trujillo,

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 8834 que autoriza a la Insurance Company of North América a realizar negocios de seguros en la República.— G. O. N° 7539, del 18 de Marzo de 1953.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 8834.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo en fecha 5 de febrero del año en curso por la firma Kettle, Sánchez, & Co. C. por A., por conducto de la Superintendencia de Bancos y tramitada por la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público, por la cual la indicada firma, en representación de la Insurance Company of North América, solicita que dicha Compañía de seguros constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, sea autorizada para dedicarse al negocio de seguros en la República Dominicana;

VISTOS los documentos que acompañan la instancia;

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Compañías de Seguros, N° 96, del 20 de marzo de 1931 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— La Insurance Company of North América, compañía de seguros constituida de acuerdo con las leyes del Estado de Pennsylvania, Estados Unidos de América, queda autorizada a realizar negocios de seguros en la República, en los ramos de seguros de incendios, terremoto, ciclón y robo y seguros marítimos y de transporte.

Art. 2.— Esta autorización será efectiva tan pronto como el Superintendente de Bancos haga la publicación prevista en el artículo 11 de la Ley sobre Compañías de Seguros, ya citada.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes